ASAMBLEA LEGISLATIVA DE REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY N°. 6172, LEY INDÍGENA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

EXPEDIENTE N° 22.456

DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA
(15 de marzo del 2022)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022)

DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA

Proyecto Legislativo:
REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY N°. 6172, LEY INDÍGENA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL de DERECHOS HUMANOS

Expediente Nº 22.456

Las y los Legisladores que suscriben, todos diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, por este medio rendimos formal **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA,** sobre el proyecto de Ley tramitado bajo el expediente N° 22.456, titulado «**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY N°. 6172, LEY INDÍGENA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**», que es iniciativa legislativa de la Diputada Nielsen Pérez Pérez y otros señores diputados y diputadas, de fecha 25 de marzo del 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 73 del día 16 de abril de 2021, Alcance N° 73. En concreto, dicho reporte se plantea con base en los argumentos que se exponen a continuación:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO LEGISLATIVO:

El presente proyecto legislativo tiene como referencia obligatoria la reforma constitucional del año 2015 realizada al artículo primero de nuestra Constitución Política, la cual establece que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural, lo que implica el deber del Estado Democrático de tutelar, proteger y preservar las diversas culturas y etnias mediante políticas públicas y legislación que garantice esta diversidad.

Incluye un enfoque de derechos humanos, lo cual implica un abordaje desde el concepto de interseccionalidad, tomando en cuenta los siguientes aspectos relevantes de los derechos humanos:

- Que son universales, en cuenta vistos cual derechos inalienables de todos los seres humanos.
- Que se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos;
- Que son iguales, indivisibles e interdependientes;
- No pueden ser suspendidos o retirados;
- Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados;
- Han sido garantizados por la comunidad internacional:
- Están protegidos por la ley;
- Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

Conforme lo anterior, uno de los principales objetivos de esta iniciativa se concentra en detener los desalojos de personas indígenas de sus propios territorios indígenas y contribuir con un marco legal que les otorgue seguridad jurídica frente a las usurpaciones de territorios indígenas por parte de personas no indígenas, independientemente de que sean de buena o mala fe.

Como es sabido, la falta de claridad legal que existe en esta materia, ha generado una desproporcionada exposición a demandas judiciales contra personas indígenas, que enfrentan interdictos de posesión, medidas cautelares y desalojos judiciales accionadas por personas no indígenas recurriendo a la jurisdicción agraria, como es el caso de Kono Ju de China Kichá.

De ahí que, el marco legal vigente que este proyecto viene a reformar, tiende a colocar a las personas indígenas en una situación jurídica a la defensiva, donde pasan de ser víctimas a ser demandados, en una clara desventaja procesal frente a las personas no indígenas usurpadoras de sus territorios, contradiciendo los estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas y dejándoles en la más clara indefensión.

En consecuencia, tomando en cuenta la situación actual, este proyecto de ley está dirigido a reforzar, actualizar y ajustar la Ley Indígena con los estándares de derechos humanos citados, para propiciar un marco legal claro y robusto que contribuya a detener los actos de amenazas, acoso, agresión y violencia perpetrados contra las personas indígenas recuperadoras de hecho de sus territorios; reafirmando el derecho que éstas tienen a ocupar sus tierras, evitando que sean desalojadas y obligando al Ejecutivo a actuar con un enfoque de derechos humanos adoptando otras medidas urgentes para resolver la situación que se viene arrastrando en perjuicio de los pueblos indígenas por décadas, y así de esta manera, colocar la responsabilidad en el Estado de cumplir con la garantía de efectivo ejercicio de este derecho, reconocido internacionalmente.

II.- ASPECTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVO (antecedentes relevantes del asunto):

Con el apoyo de la documentación pública oficialmente incorporada al expediente legislativo N° 22.456, es posible reseñar la siguiente relación de datos tramitológicos de interés, a manera de antecedentes relevantes del asunto:

- El proyecto de Ley se presentó a la corriente legislativa el 25 de marzo de 2021.
- El 12 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Gaceta.
- El 31 de agosto de 2021 ingresó al Orden del Día de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.
- Se dictaminó afirmativamente el día 15 de marzo de 2022, mediante Dictamen Afirmativo de Mayoría.
- Adicionalmente cabe reseñar que en esa misma fecha la presidencia de la comisión dictaminadora advirtió la siguiente singularidad tramitológica del asunto, en aras de transparentar ante la opinión pública el remedio procesal que de manera autónoma decidió adoptar la referida comisión dictaminadora (vía potestad constitucional interna corporis), ante la caducidad inminente de los plazos para dictaminar el expediente N° 22.456, conforme al vigente reglamento legislativo:

«(...) ***Presidente*** *(...) Este expediente tiene vencido el plazo. Por lo tanto, vamos a entrar a conocerlo por el fondo. Ofrezco el uso de la palabra para referirse a este expediente, por fondo (...) Listo. Ok. Estábamos en la discusión del expediente N.° 20456 "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY N°. 6172, LEY INDÍGENA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS".*

Este proyecto estaba en discusión y voy a hacer uso de la palabra.

Diputado Enrique Sánchez Carballo: *Este expediente tiene una particularidad, nosotros habíamos aprobado en la Comisión un mecanismo de consulta diferente al mecanismo de consulta tradicional que establece el Reglamento, que es solamente por medios de las ADIS y vía correo y demás. Habíamos aprobado un mecanismo de consulta participativo que, de alguna manera, homologa el mecanismo que ya había utilizado el Ejecutivo a la Asamblea y que ya habíamos utilizado en esta Comisión en el proyecto de Nacionalidad Indígenas Trasfronterizos, que aquel proceso que incluía traducción de los documentos al idioma indígena correspondiente, procesos de mediación por medio de un tercero imparcial, que en el caso hacía sido la Universidad de Costa Rica; en este caso*

habría que localizar quién lo iba a hacer por medio de la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, que estaba también en este proceso y, luego ya un proceso de consulta final con la Comisión. Eso es más similar a lo que un proceso de consulta a proyecto relacionado con poblaciones indígenas tiene que incluir.

Sin embargo, son procesos más lentos evidentemente, son procesos más lentos que lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Entonces, se nos venció el plazo sin tener ese proceso culminado.

Yo le hice una consulta a la Dirección de Servicios Técnicos, sobre todo para crear este antecedente. Vamos a ver, lo que yo le consultaba a este departamento es ¿qué ocurre cuando un artículo del Reglamento Legislativo se contrapone con un convenio internacional firmado por Costa Rica, como es el Convenio 169 de OIT que es el que obliga a hacer estos procesos de consulta con poblaciones indígenas?

Entonces, yo le consultaba… Evidentemente, Servicios Técnicos me responde lo que esperaba, que nosotros tenemos que cumplir lo que el Reglamento dice en relación con la consulta; pero, yo creo que esta situación, en este proyecto y en otro que está más adelante, que está en la misma situación de vencimiento y que no pudimos realizar ese proceso, nos va a permitir, eventualmente, ya sea dejar una propuesta de reforma reglamentaria que cree un mecanismo diferenciado de consulta indígena o un antecedente jurisdiccional de que, en estos casos de una consulta especial, que está contemplada en un convenio internacional, pues los plazos del artículo 80 del Reglamento, de alguna forma se desapliquen o algo tiene que ocurrir; lo que no puede ocurrir es que un proyecto que requiere un proceso participativa como ese, se le venza el plazo sin haberlo concluido.

Lamentablemente, aunque este proyecto yo comparto alguno de los aspectos que tiene, pues está vencido y no hay, en este momento, algo más que podamos hacer, más que votar … (corte en grabación…) … legislativa deberá retomar, pero si algo queremos dejarle a la próxima, o algo que podemos dejarle es, quizás, alguna solución sobre esta situación de cómo gestionar las consultas de pueblos indígenas cuando los proyectos son directamente relacionados con esta población.

***Presidente:** Si alguien más desea hacer uso de la palabra. Diputada Céspedes Cisneros.*

***Diputada Nidia Céspedes Cisneros:** Gracias, señor Presidente. Yo voy esos dos expedientes a favor. Ustedes conocen la posición que yo he mantenido, la protesta que hice en el Plenario, a favor de los compañeros, de los hermanos indígenas.*

Entonces, creo que el Convenio de la OIT era muy importante, nos faltó tiempo, un poco más de conocimiento y, esas cuarenta y cuatro sesiones que estuve yo…, no

me permite en este momento votar esos expedientes en contra- así que voy a presentar un dictamen afirmativo sobre ellos.

Creo que también se puede dejar este dictamen a favor de esa población y, que los otros diputados que vengan puedan leer y asumir lo que nosotros hemos venido peleando, porque sí estoy de acuerdo en que los hermanos necesitan legislar sobre eso.

Así que, mi voto…, y reformar esos artículos; así mi voto será a favor, compañeros, en esos proyectos.

Presidente: *Muchas gracias, Diputada. ¿Alguien más desea hacer de la palabra? Si no, vamos a proceder con la votación. Diputada Céspedes Cisneros.*

Diputada Nidia Céspedes Cisneros: *A favor, señor Presidente.*

Presidente: *Diputada Monge Granados.*

Diputada María Vita Monge Granados: *A favor, señor Presidente.*

Presidente: *Diputado Viales Villegas.*

Diputado Gustavo Viales Villegas: *En contra.*

Presidente: *Diputada Villegas Álvarez.*

Diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez: *A favor.*

Presidente: *Diputado Donalescu Valenciano.*

Diputado Dragos Donalescu Valenciano: *Positivo.*

Presidente: *Mi voto también es positivo. Con cinco votos a favor, uno en contra. Aprobado el expediente N.° 22456 (...).»* (acta N° 16 de la sesión de fecha 15 de marzo del 2022, Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, pp. 26-30)

III.- DEL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Al momento de agotarse la etapa procesal de dictaminación del presente proyecto, el informe técnico del referido órgano auxiliar del Parlamento aún no estaba incorporado al expediente N° 22.456.

IV.- CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS:

En sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos aprobó la moción de orden de rigor (Moción 19-6), para consultarle el proyecto a las instancias e instituciones del país que dicho órgano preparatorio estimó pertinentes, de acuerdo con la materia objeto de regulación legislativa. La siguiente tabulación resume la respectiva relación de intercambios de consultas y respuestas, así como los tiempos de recibo/entrega, de acuerdo con lo que arroja la realidad formal del expediente legislativo N° 22.456:

4.1: Rubro INSTITUCIONES:

Institución	Fecha de envió de consulta	Fecha de recibido/entregado
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	**20/09/2021**	Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio 57, 58 y 59 expediente físico.
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/21. Folio: 60 y 61.**
DEFENSA PÚBLICA.	**20/09/2021**	**Acuse de entrega: 21/09/21. Folios 62-65.**
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	**20/09/2021**	**Acuse de entrega: 21/09/21. Folios: 66-68.**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/21. Folios: 69-73**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/21. Folios: 74-76**
UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	**20/09/2021**	**UCR, acuse de recibido: 22/09/2021**

		TEC, acuse de recibido: 20/09/2021. **UNA, acuse de recibido: 23/09/2021.** **UNED, acuse de recibido: 21/09/2021.** **UTN, notificación de entrega: 20/09/2021.**
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folios 94 y 95.**
VICEMINISTERIO DE DIÁLOGO SOCIAL-MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios: 96-98.**
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	**20/09/2021**	**Acuse y solicitud de prórroga: 23/09/2021. Folios: 100-102**
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios 103-105.**
INDER	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios: 106-108.**
CNP	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios: 109-111.**

CONAI	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios: 111-114.**
DINADECO	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folios: 115-117.**
INAMU	**20/09/2021**	**Acuse de lectura: 21/09/2021. Folio: 120.**
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 122-123.**
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folio: 127**
MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 20/09/2021. Folio: 130**
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folio: 135**
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 139.**
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 142.**
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 145.**

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2222. Folio: 148.**
MUNICIPALIDAD DE PURISCAL	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 150-152**
MUNICIPALIDAD DE GUATUSO	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 154-156**
MUNICIPALIDAD DE OSA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20-09-2021. Folios 158-159**
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folio: 164.**
MUNICIPALIDAD DE MATINA	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 22/09/2021. Folio: 168.**
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 172.**
MUNICIPALIDAD DE MORA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 174-175.**
MUNICIPALIDAD DE NICOYA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2222. Folio: 177.**
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 24/09/2021. Folio: 181.**

4.2: Rubro ASOCIACIONES DE DESARROLLO INDÍGENA:

Asociación de Desarrollo Indígena	Fecha de envió de consulta	Fecha de recibido/entregado
BAJO CHIRRIPÓ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 183.**
NAIRI AWARI	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 185.**
CABÉCAR, DE TALAMANCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 187.**
KEKOLDI	**20/09/2021**	**Recibido y respuesta: 21/09/2021. Folio: 190.**
TELIRE	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 192.**
TALAMANCA, BRIBRI	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 194-195.**
TAYNI	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 197-198-199.**
MATAMBU	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 201.**
MALEKU	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 201.**
QUITIRRISÍ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 205.**

ZAPATÓN	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 207-208.**
ALTO CHIRRIPÓ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 210.**
REY CURRÉ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 212.**
BORUCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 214.**
TÉRRABA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 216.**
SALITRE	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 218-219.**
CABAGRA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 221.**
UJARRÁS	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 223.**
CONTE BURICA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 223.**
ABROJO DE MONTEZUMA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 227-228.**
COTO BRUS	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 230-231-232**

OSA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 234.**
ALTOS DE SAN ANTONIO	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 236.**
CHINA KICHÁ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 237.**
CURRÉ	**No se identifica envío ni recibido. No obstante, en el folio 461, se aclara que Curré y Rey Curré, son el mismo territorio. A "Rey Curré" se le realizó la consulta, según consta en esta misma tabla.**	

4.3: Rubro OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES:

Organizaciones sociales	Fecha de envió de consulta	Fecha de recibido/entregado
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OROCHICO, DE TALAMANCA CABÉCAR	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 419**
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE KEKOLDI (PROYECTO IGUANAS VERDES)".	**27/09/2021**	No hay notificación de entrega en el expediente, pero sí de enviado.
FOREST PEOPLE PROGRAMME, Programa Costa Rica.	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 421**

ASOCIACIÓN DE MUJERES DE MONTE SIÓN "SIBÜ KÖ, DE TALAMANCA CABÉCAR	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 417**
ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE CHINA KICHÁ, DE TALAMANCA CABÉCAR	**14/10/2021**	**Notificación de entrega: 14/10/2021. Folio: 363**
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SIBUJÚ, DE TALAMANCA CABÉCAR	**14/10/2021**	**Notificación de entrega: 14/10/2021. Folio: 360-361**
ASOCIACIÓN DE MUJERES STIBRAWPA, BRIBRI, TALAMANCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 285**
COOPERATIVA INDÍGENA AUTOGESTIONARIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN R.L. (COOPETSIÖLA), DE BRIBRI, TALAMANCA	**20/09/2021**	
ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS KÁBATA KÓNANO, DE TALAMANCA CABÉCAR	**No consta envío en expediente físico.**	
ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS KÁTSATKÓ, DE TALAMANCA CABÉCAR.	**14/10/2021**	**Notificación de entrega: 14/10/2021. Folio: 359**
MUJERES Y JUVENTUD, DE QUITIRRISÍ	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 20/09/21. Folio: 266.**
ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE ZAPATÓN	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 268**

NAMU NEKUPE, DE MATAMBÚ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 270**
AIMAPROBI, MALEKU	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folio: 273**
ASOCIACIÓN DE MUJERES CARONCO, MALEKU	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 275**
ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS LHAJARRA, MALEKU	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 277**
AGUAS RICAS LODGE, DE OSA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 279**
ASOCIACIÓN COMISIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE TALAMANCA ACOMUITA), DE BRIBRI, TALAMANCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 281**
RINCÓN ECOLÓGICO DE TÉRRABA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 255**
ASOCIACIÓN DE MUJERES RECICLADORAS, DE SALITRE	**No consta envío en expediente físico.**	
BRIBRIPA KANEBLO, DE SALITRE	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 257**

SOSUAPA, DE SALITRE	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 257**
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE CHINA KICHÁ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 257**
MESA NACIONAL INDÍGENA	**20/09/2021**	**Acuse de recibido: 21/09/2021. Folio 241.**
CEDIN, DE BORUCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 243.**
CONSEJO DE CULTURA, DE BORUCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 245.**
RADIO CULTURAL DE BORUCA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 247**
ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS LA FLOR, DE BORUCA -	**14/10/2021**	**Notificación de entrega: 14/10/2021. Folio: 357**
ARADIKES, DE BUENOS AIRES	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 247**
ASOCIACIÓN DE MUJERES DUTJTUH, DE CURRÉ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 251**

ASOCIACIÓN WARË ORCÜO DBÖN (MUJERES MANO DE TIGRE), DE TÉRRÁBA	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 253**
CONSEJO DE MAYORES BRÖRAN, DE TÉRRABA	**04/10/2021**	**Notificación de entrega: 04/10/2021. Folio: 465**
CONSEJO DE MAYORES, DE QUITIRRISÍ	**20/09/2021**	**Notificación de entrega: 20/09/2021. Folio: 263**

4.4: RESPUESTAS RECIBIDAS:

a) **Instituciones públicas:**

Institución	Criterio
CONSEJO UNIVERSITARIO – UCR Oficio No. CU-10-2022 del 19 de enero de 2022; CU-203-2022 del 9 de febrero de 2022 y Comunicado R-32-2022 del 11 de febrero de 2022.	**Acuerdo:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Reforma de varios artículos y adición de un artículo 3 bis de la Ley Indígena N.° 6172 del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas, para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, Expediente legislativo N.° 22.456, a partir de los aspectos señalados en los considerandos 9 y 10.
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. San José, martes 15 de marzo de 2022 OFICIO N° 02563-2022-DHR	La Defensoría de los Habitantes no apoya el proyecto. Sugieren se realice una de consulta previa, libre e informada a los 24 territorios indígenas del país, bajo los procedimientos y estándares internacionalmente reconocidos.
INAMU Oficio: INAMU-PE-0709-2021, con fecha 01 de octubre del 2021	Coinciden en la importancia de regular a través de medidas legislativas la situación de los pueblos indígenas sobre la tenencia y aprovechamiento de sus tierras, sugieren incorporar a las mujeres indígenas según normas internacionales y nacionales relacionadas con los derechos de las mujeres en su diversidad.

DEFENSA PÚBLICA – PODER JUDICIAL Oficio JEFDP-1561-2021 San José, 11 de octubre del 2021	Sugiere a la Asamblea Legislativa la necesidad de contar con un instrumento de consulta de proyectos legislativos para los Pueblos Indígenas en los términos señalados en el Convenio 169 OIT. Hacen recomendaciones importantes para fortalecer el articulado del proyecto, las cuales serán tomadas en cuenta vía mociones 137.
INDER Moravia, 27 de setiembre de 2021 INDER-PE-AJ-868-2021	**Sugieren se realice consulta del proyecto según el Convenio 169 de la OIT** Consideran que es: "… fundamental, que para la modificación de la Ley Indígena se tengan en consideración los "vacíos" (por interpretación) más perjudiciales de la norma actual (particularmente por la diversidad de posturas a nivel judicial – la no consolidación de una línea jurisprudencial que de luz al actuar administrativo que han generado una incertidumbre legal que obstruye la posibilidad de definir administrativamente el debido proceder de las instituciones intervinientes para poder determinar la buena fe y resolver el tema de regularizar la tenencia de tierras en Reservas Indígenas)…"
REGISTRO NACIONAL SUB-DGL-0215-2021 – 5 de octubre del 2021	Consideran que el referido proyecto viene a instaurar una legislación específica sobre los territorios indígenas, tarea de crucial importancia para subsanar los conflictos de dominio y autonomía que se han venido presentando en perjuicio de los pueblos originarios en el territorio costarricense, además de la protección del patrimonio cultural que ello conlleva. Hacen recomendaciones importantes para fortalecer el articulado del proyecto, las cuales serán tomadas en cuenta vía mociones 137.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Oficio: 11 de octubre de 2021 MJP-DM-631-2021	Incluyen en su respuesta los oficios SUB-DGL-0215-2021 y DNRAC-UTCI-109-2021; los cuales contienen el criterio experto del Registro Nacional y la Unidad Técnica de Consulta Indígena de la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos. Recomienda realizar un proceso de consulta a los 24 territorios indígenas regido por los principios rectores dados por el derecho internacional. Hacen recomendaciones importantes para fortalecer el articulado del proyecto, las cuales serán tomadas en cuenta vía mociones 137.
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA San José, 24 de septiembre de 2021 Oficio: FGR-888-2021	No manifiestan una posición a favor ni en contra, incluyen recomendaciones de la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas, en su condición de despacho especializado y rector en la materia, las cuales serán tomadas en cuenta vía mociones 137.
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Oficio: TSE-2232-2021, del 28 de setiembre de 2021	Con base en lo expuesto, al estimar que la propuesta legislativa resulta ajena al Derecho Electoral y al giro de estos organismos electorales, omitimos manifestar criterio alguno en los términos de los artículos 97 constitucional y 12 del Código Electoral.
UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL	No se estima que el proyecto violente o lesione el bloque de constitucionalidad o legalidad.

Oficio: DGAJ-487-2021 Fecha: 30 de setiembre del 2021	
VICEMINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DIÁLOGO CIUDADANO Oficio: VPDC-682-2021 Fecha: viernes 08 de octubre de 2021	No emiten ninguna posición y recomiendan realizar un proceso de consulta a los 24 territorios indígenas regido por los principios rectores dados por el derecho internacional.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – PGR Oficio: PGR-OJ-166-2021	Manifiestan que en su ordenamiento jurídico no existe norma que atribuya a la Procuraduría General de la República la competencia para pronunciarse sobre un proyecto de ley en trámite en la Asamblea Legislativa., empero, con el afán de contribuir con la consulta formulada comparten opiniones jurídicas que refuerzan la importancia de legislar a favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras que han ocupado tradicionalmente y otros derechos Humanos.
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN – CNP Oficio: PE OFIC 0437-21	No tienen observaciones de forma ni de fondo, así como tampoco legales al citado proyecto.

b) **Municipalidades:**

Municipalidad	**Criterio**
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES Oficio: MC-SCM-617, con fecha del 07de octubre 2021	A favor del proyecto. Acuerdo N°05, aprobado en forma unánime por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N°73, celebrada el día 27 de setiembre del año 2021. Por unanimidad el Concejo Municipal se acuerda dar apoyo y se pronuncia en favor del proyecto de Ley expediente N°22.456.
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA Oficio: SCMH-276-2021, Con fecha: 6 de octubre del 2021	Para su conocimiento transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Hojancha en sesión ordinaria 075-2021, celebrada el 04 de octubre del 2021, que textualmente dice ACUERDO 26. Con base en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha, acuerda: APOYAR el expediente N°22.456 “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY INDÍGENA N°. 6172 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, se apoya su objetivo es reforzar, actualizar y ajustar la Ley Indígena con los estándares derechos humanos citados en diferentes leyes para propiciar un marco legal claro que contribuya a detener los actos de amenazas, acoso, agresión y violencia perpetrados contra las personas indígenas, recuperadoras de hecho de sus territorios, reafirmando el derecho de ocupar sus tierras, evitando que sean desalojados y obligando al Poder Ejecutivo actuar con un enfoque de derechos humanos adoptando medidas urgentes para resolver la situación en perjuicio de los pueblos indígenas, con esta reforma se constituye el concepto antiguo de “Reserva Indígena” para actualizar la nomenclatura de territorios indígenas y se hace referencia a las estructuras propias elegidas por cada comunidad. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

c) **Territorios y organizaciones indígenas:**

Territorio/organización indígena	Criterio
COMUNIDAD INDÍGENA CABÉCAR DE CHIRRIPÓ Correo del miércoles 29 de septiembre de 2021 de las 03:00 pm, folio 442 – expediente legislativo.	Rechazan el proyecto porque no se les dio participación en el proceso de construcción y consulta del proyecto según el Convenio 169 de la OIT.
Asociación de Mujeres Stibrawpa Bribri Talamanca Correo del 27 de septiembre de 2021.	A favor del proyecto: "Las familias de Stibrawpa de la Comunidad Bribri de Yorkin saludamos la iniciativa, la consideramos urgente y no presentamos objeción alguna."
MESA NACIONAL INDÍGENA DE COSTA RICA (MNICR) Sin número de oficio, criterio con fecha: San José, 30 de julio 2020, folio 449 – expediente legislativo.	Reconocen que en el proyecto se evidencia buena voluntad en buscar soluciones a la situación de los pueblos indígenas, y su abordaje es desde el enfoque de los Derechos Humanos. El proyecto tiene inconsistencias y contradicciones. El proyecto afecta a los Pueblos Indígenas, por lo tanto, debe ser consultado a los indígenas tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los antecedentes jurídicos y metodológicos creados por la propia Asamblea Legislativa. Sugieren utilizar el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, Decreto Ejecutivo N° 40932- MPMJP.
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO INDÍGENA TALAMANCA BRIBRI - ADITIBRI **OF-ADITIBRI-SEC-N°374-2021**	Manifiestan que en general el proyecto de reforma a la Ley Indígena les parece bien, que se puede mejorar y hacen algunas recomendaciones que serán tomadas en cuenta para fortalecer la propuesta. Nos recuerdan la importancia de realizar la consulta a todos los territorios indígenas de acuerdo a los criterios del Convenio 169 de la OIT.

V.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES FINALES:

Analizado lo anterior, es posible derivar las siguientes conclusiones de interés:

→ Sin duda, el proyecto conviene al interés público por el fondo debido a que pretende eliminar, disminuir o al menos mitigar las conductas omisivas del Estado costarricense lesivas del cumplimiento holístico de los derechos humanos de las personas habitantes de territorios indígenas; específicamente al esforzarse por cerrar portillos legales propensos a cualesquiera actos ilegales sobre el particular, en cuenta los cada vez más repetitivos hechos punibles de usurpación de Tierras, los cuales, de acuerdo con datos estadísticos oficiales, ulteriormente producen severas afectaciones a territorios indígenas en donde más del 50% de las tierras se encuentra en manos de sujetos no indígenas, situación que constituye un lamentable denominador común en casi todos esos territorios, dicho sea de paso.

→ Paralelamente, es importante que el Estado envíe un mensaje claro y contundente al resto de la comunidad internacional a la que pertenece, concretamente en el sentido de notificarle al mundo su firme voluntad de depurar sus políticas públicas de la materia, por el bien de la debida progresividad cotidiana de los derechos humanos involucrados.

→ También constituye el proyecto una forma tangible de sentar un precedente democrático en materia de avances convencionales concretados vía legislaciones internas pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las y los suscritos Legisladores rinden el presente DICTAMEN AFIRMATIVO de MAYORÍA. En consecuencia, y sin perjuicio del derecho de enmienda conexa que reglamentariamente corresponda, respetuosamente se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar el proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 22.456, titulado: «**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY N°. 6172, LEY INDÍGENA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**».

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY INDÍGENA N°. 6172 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1977 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la No. 6172, Ley Indígena, del 29 de noviembre de 1977. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Son personas indígenas aquellas que pertenecen a pueblos o grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. Esto incluye el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos. El Estado, en coordinación con cada comunidad indígena, deberá establecer un mecanismo legislativo, administrativo o de otra índole, que asegure los mencionados derechos, incluyendo además la delimitación, demarcación y titulación de sus territorios.

Se declaran territorios indígenas al menos los establecidos en los decretos ejecutivos números 5904-G del 10 de abril de 1976 en conjunto con el 7962-G del 15 de diciembre de 1977, 6036-G del 12 de junio de 1976, 6037-G del 15 de junio de 1976, 7267-G, 7268-G del 20 de agosto de 1977 y Nº 29447-G del 21 de marzo de 2001, así como la Reserva Indígena Guaymi de Conteburica.

Los límites reconocidos en los citados decretos no podrán ser variados disminuyendo la cabida de aquellas, sino mediante ley expresa.

Artículo 2- Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. No son entidades estatales.

Declárase propiedad de las comunidades indígenas los territorios mencionados en el artículo primero de esta ley.

La Procuraduría General de la República inscribirá de oficio en el Registro Público, esos territorios a nombre de la respectiva estructura propia elegida por cada comunidad indígena.

Los territorios serán inscritos libres de todo gravamen. Los traspasos del Estado a las comunidades indígenas serán gratuitos, no pagarán derechos de Registro y estarán exentos de todo otro tipo de carga impositiva conforme a los términos establecidos en la Ley de creación de la CONAI, ley N° 5251 del 09 de julio de 1973 y sus reformas.

Artículo 3- Los territorios indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivos para las comunidades indígenas que los habitan.
Las personas no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estos territorios.
Las personas indígenas sólo podrán negociar sus tierras con otras personas indígenas.

Todo traspaso o negociación de tierras o mejoras de éstas en los territorios indígenas, entre personas indígenas y personas no indígenas, es absolutamente nulo, con las consecuencias legales del caso.

Las tierras y sus mejoras y los productos de los territorios indígenas estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales o municipales, presentes o futuros.

Artículo 4.- Los territorios indígenas serán regidos, administrados y representados por las personas indígenas en su estructura e institución comunitaria propia que así elijan. Si así lo decidieran, podrán regirse por la estructura que las leyes de la República señalan, con la coordinación y la asesoría de CONAI.

La población de cada una de los territorios constituye una sola comunidad.

Artículo 5- En el caso de personas no indígenas que sean propietarias o poseedoras de buena fe dentro de los territorios indígenas, en el acto en que sean notificadas por cualquier medio apto o de oficio, el INDER deberá reubicarlas en otras tierras similares, si ellas lo desearen; si no fuere posible reubicarlas o ellas no aceptaren la reubicación, deberá expropiarlas e indemnizarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Los estudios y trámites de expropiación e indemnización serán efectuados por el INDER en coordinación con cada comunidad indígena y el Ministerio de la Presidencia de la República.

Ante una invasión de mala fe por parte de personas no indígenas del determinado territorio, las autoridades administrativas o judiciales competentes deberán proceder de oficio a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.

En caso de que una persona o grupo de personas no indígenas alegue tener un título de propiedad a su favor inscrito sobre una finca o un terreno que sea parte de un territorio indígena, el cual todavía no haya sido registrado por parte de la Procuraduría General de la República a favor de la comunidad indígena, ese título no le dará derecho preferente por sobre los derechos de las personas indígenas que estén ocupando esa finca o ese terreno en su territorio. Tampoco le dará derecho alguno a permanecer en el inmueble ni a demandar a las personas indígenas en relación con su posesión, uso y disfrute de su territorio y recursos. La persona no indígena, de buena o mala fe, deberá salir inmediatamente del inmueble y dirimir su situación jurídica contra el Estado ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Las impugnaciones a una orden de desalojo judicial o administrativa contra una persona usurpadora no indígena, de buena o de mala fe, no tendrán efectos suspensivos.

Las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte por establecer mediante ley formal. El fondo será administrado por INDER, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República.

Artículo 6- Ninguna persona o institución podrá establecer, de hecho o de derecho, cantinas ni venta de bebidas alcohólicas dentro de los territorios indígenas. La presente ley anula la actual posesión y concesión de patentes de licores nacionales y extranjeros dentro de los territorios.

Queda prohibido a los municipios el otorgamiento y traspaso de patentes de licores dentro de las mismas.

Los establecimientos comerciales, sólo podrán ser administrados por las personas indígenas. Ninguna otra persona o institución con fines de lucro podrá hacerlo.
Los negocios que se establezcan dentro de los territorios indígenas deberán ser administrados preferentemente por Cooperativas u otros grupos organizados de la comunidad.

El Consejo Nacional de Producción dará carácter prioritario al establecimiento de expendios en las comunidades indígenas.

Solamente las personas indígenas podrán construir casas, talar árboles, explotar los recursos maderables o plantar cultivos para su provecho en sus territorios.

Para conservar el patrimonio arqueológico nacional, quedan prohibidas la búsqueda y extracción de huacas en los cementerios indígenas, con excepción de las exploraciones científicas autorizadas por instituciones oficiales. En todo caso, éstas necesitarán la autorización de la comunidad indígena, a través de la estructura propia elegida por cada comunidad indígena.

La violación a las disposiciones del presente artículo, serán sancionadas con las penas para los delitos “Turbación de actos de culto” y “Profanación de cementerios y cadáveres”, indicadas en los artículos 206 y 207 del Código Penal, Ley N° 4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas.

Artículo 7- Los terrenos comprendidos dentro de los territorios indígenas que sean de vocación forestal, deberán guardar ese carácter, a efecto de mantener inalterado el equilibrio hidrológico de las cuencas hidrográficas y de conservar la vida silvestre de esas regiones, en concordancia con las prácticas de cada comunidad indígena, reconociendo que las tradiciones y prácticas indígenas forman parte de su cosmogonía y contribuyen al desarrollo sostenible, equitativo y a la ordenación del medio ambiente.

Los recursos naturales renovables deberán ser explotados racionalmente. Únicamente podrán llevarse a cabo programas forestales por instituciones del Estado que garanticen la renovación permanente de los bosques, bajo la autorización de cada comunidad indígena.

Las personas funcionarias que ejercen como guardas de los territorios indígenas, nombradas por el Gobierno, tendrán a su cargo la protección de los bosques y la vigilancia de ellos. El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con cada comunidad indígena, está expresamente facultado para revocar o suspender, en cualquier momento, los permisos extendidos; cuando estimare que existe abuso en la explotación o bien, cuando se ponga en peligro el equilibrio ecológico de la región.

Artículo 8- El INDER, en coordinación con cada comunidad indígena afectada, será la institución pública encargada de efectuar la demarcación territorial de los territorios indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 10- Declárase de nivel prioritario nacional el cumplimiento de esta ley. A este efecto todos los organismos del Estado, abocados a la prestación de servicios públicos y programas de desarrollo, prestarán su cooperación, coordinados con cada comunidad indígena.

Artículo 11- La presente ley es de orden público, los derechos que de ella se emanan tienen carácter retroactivo por tratarse de derechos humanos protegidos internacionalmente, y deroga todas las disposiciones que se opongan a la misma, y será reglamentada por el Poder Ejecutivo con la asesoría de cada comunidad indígena, en un plazo no mayor de seis meses a partir de su vigencia.

Para efectos de cualquier normativa accesoria, se entenderá por “territorio indígena” cuando se haga referencia a “reserva indígena”.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 3 bis y un transitorio único a la N°. 6172, Ley Indígena, del 29 de noviembre de 1977 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 3 Bis- Prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas.

En ningún caso, las autoridades administrativas o judiciales podrán ordenar un desalojo contra una o varias personas indígenas que estén ocupando sus correspondientes territorios indígenas. Tampoco procederán medidas cautelares dirigidas a limitar, de cualquier forma, el ejercicio de sus derechos de posesión y propiedad, tales como transitar, cultivar, aprovechar o ejercer cualquier otra actividad derivada del control efectivo de sus tierras, recursos y territorios.

Toda resolución contraria a esta disposición es absolutamente nula.

Los títulos falsos que certifiquen a una persona no indígena fraudulentamente como persona indígena serán absolutamente nulos, con las consecuencias penales que conllevan para las personas involucradas en su confección.

Transitorio único.

En coordinación con cada comunidad indígena, el INDER en coordinación con el Ministerio de la Presidencia, debe establecer en un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el mecanismo administrativo que asegure los derechos reconocidos en el artículo 1º de la presente ley, incluyendo además la delimitación, demarcación y titulación de sus territorios, en concordancia con los valores, usos, costumbres y prácticas de cada comunidad indígena. Este mecanismo debe ser construido con la participación de representantes de los territorios indígenas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS. San José, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Enrique Sánchez Carballo **Paola Alexandra Valladares Rosado**

María Vita Monge Granados **Nidia Lorena Céspedes Cisneros**

Dragos Dolanescu Valenciano **Gustavo Alonso Viales Villegas**

Silvia Patricia Villegas Alvarez

DIPUTADOS